

La información suprimida es información confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/0008/2019

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de abril de dos mil diecinueve.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada, a acceso a la información formulada por la señora , de años de edad, Salvadoreña, , del domicilio , Departamento de , con Documento Único de Identidad número ; en la que pide se le conceda la siguiente información:

- Certificación de todo el expediente que lleva FONAVIPO sobre los inmuebles de su propiedad situados en:
- LOTE NUMERO 7, BLOCK E NORTE, DE LA URBANIZACION JIBOA, SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. INSCRITO A LA MATRICULA SIRYC número SIETE CERO CERO SEIS DOS UNO UNO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente.
- LOTE NUMERO 9, BLOCK E NORTE, DE LA URBANIZACIÓN JIBOA, SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. INSCRITO A LA MATRICULA SIRYC número SIETE CERO CERO SEIS DOS UNO DOS CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente.

I. CONSIDERANDO:

Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la

divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6, 36, 37, 61, 62, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándosela a la señora _____, en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO